

**Decreto xx/2020 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que el referido artículo en su párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el 17 de enero de 2008 nuestro país ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad la cual tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; y se comprometió a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de la personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al transporte así como asegurar que gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Que, a nivel federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 4, párrafo tercero, que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a impulsar la incorporación y participación plena de las personas con discapacidad en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, dispone, en su artículo 61, que las personas con discapacidad tienen derecho al acceso al transporte público, en igualdad de condiciones que las demás y sin discriminación de ningún tipo.

Que la ley en comento establece, en su artículo 63, que los concesionarios del servicio de taxis y camiones deberán prestar el servicio de manera eficiente, evitando cualquier riesgo a las personas con discapacidad.

Que Yucatán es una entidad que cuenta con 2'102,259 habitantes según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), de las cuales más de cien mil tienen alguna discapacidad y de estos, el 68.1 por ciento, tiene discapacidad motriz.

Que con la finalidad de atender esta necesidad surge la propuesta de contar con un programa de subsidios o ayudas a través del cual se otorgue un apoyo que permita a las personas con discapacidad motriz utilizar el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de taxi de alquiler, para trasladarse a los centros autorizados por el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán a sus sesiones de terapia o consultas médicas sin costo alguno.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje 4, establece la política pública de Yucatán verde y sustentable, cuyo objetivo número 4.7.1., es Incrementar el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y eficientes en Yucatán. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 4.7.1.2., relativa a impulsar acciones que permitan el acceso al transporte público atendiendo las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad; y como línea de acción la identificada con el número 4.7.1.2.2. “Gestionar el incremento de las unidades de transporte público adecuadas para las personas con discapacidad.”

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 515, Modernización del Sistema de Transporte Público, que tiene como propósito que “los usuarios del sistema de transporte público tienen las condiciones adecuadas para su desplazamiento”, y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de Subsidios o ayudas denominado Apoyo a las Personas con Discapacidad Motriz para el Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetas a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, con la modificación de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, se ejerza de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto xx/2020 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi**

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto modificar las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi.

### **Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas**

El programa denominado Apoyo a las personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi tiene por objetivo que los usuarios del sistema de transporte público tienen las condiciones adecuadas para su desplazamiento a través del otorgamiento del apoyo a personas con discapacidad motriz para acudir a citas médicas y terapias.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para efecto de este decreto, se entenderá por:

I. Aplicación tecnológica digital: el programa informático instalado en los dispositivos móviles de los operadores de las unidades de transporte público de pasajeros en su modalidad de taxi de alquiler, con la finalidad de identificar al beneficiario y registrar el trayecto de su traslado.

II. Beneficiarios: las personas con discapacidad motriz inscritas en el registro, que utilicen el transporte público de pasajeros en su modalidad de taxi de alquiler de los concesionarios participantes y sean participantes en el programa.

III. Centro: el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF).

IV. Concesionario: la persona física o moral que cuenta con un título de concesión en la modalidad de taxi de alquiler para explotar el servicio público de transporte de pasajeros.

V. Discapacidad motriz: la disminución de la movilidad total o parcial de uno o más miembros del cuerpo, la cual dificulta la realización de actividades motoras convencionales.

VI. Instituto para la inclusión: el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

VII. Instituto de movilidad: el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

VIII. Operador: la persona que conduce la unidad de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi de alquiler con cobertura en el municipio de Mérida.

IX. Registro: el registro elaborado por el instituto para la inclusión, que contiene el nombre de los beneficiarios.

X. Sistema: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF).

XI. Taxi de alquiler: el automóvil o vagoneta que presta el servicio público de transporte de pasajeros sin horario, ruta ni paradas intermedias.

XII. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi.

### **Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas**

El programa será ejecutado por el instituto para la inclusión, en coordinación con las instancias participantes, y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componente del Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas
Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	Modernización del Sistema de Transporte Público	Apoyo a personas con discapacidad motriz para el servicio de transporte público en la modalidad de taxi	Servicio de traslado a citas médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado	Servicio de traslado a citas médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado

#### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa, las personas con discapacidad motriz de conformidad con la siguiente tabla:

Componente del programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Población programada a atender
Servicio de traslado a citas médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado	Servicio de traslado a citas médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado	Personas con discapacidad motriz permanente con necesidad de acudir a citas médicas y/o terapias

#### Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el municipio de Mérida.

#### Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

### Capítulo II Disposiciones específicas

#### Servicio de traslado a citas médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado

#### Artículo 8. Descripción

El programa consiste en proporcionar el servicio de transporte de pasajeros mediante taxis de alquiler, para que las personas con discapacidad motriz permanente se trasladen a los centros autorizados por el instituto para la inclusión (anexo IV), para asistir o regresar de sus sesiones de terapia y/o consultas médicas, hasta dos veces a la semana, priorizando el servicio para personas usuarias de silla de ruedas.

El Gobierno del estado, a través del instituto para la inclusión, otorgará a los concesionarios participantes el pago subrogado por la prestación del servicio.

Para el caso de los concesionarios, únicamente podrán participar los que presten el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de alquiler, dentro de la zona de cobertura del programa y que cubran las especificaciones y requisitos que establecen en el Anexo V y los artículos 21, 22, 23 y 24 de estas reglas de operación.

### **Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona con discapacidad motriz permanente y estar inscrito en el Sistema de Fotocredencialización del centro.
- II. Estar inscrito en Sistema Integral de Transporte Urbano, como persona con discapacidad.

### **Artículo 10. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán presentar, en original y copia para cotejo, la siguiente documentación:

- I. La credencial inteligente del Sistema Integral de Transporte Urbano para personas con discapacidad. (Anexo III, 1)
- II. La credencial del Sistema de Fotocredencialización del centro. (Anexo III, 2).
- III. La ficha de solicitud para ser beneficiario del programa. (Anexo III, 3)

### **Artículo 11. Criterio de selección**

El orden de atención de los interesados en acceder al apoyo se realizará tomando en cuenta la fecha y hora de solicitud del servicio, a través de la aplicación tecnológica digital o a través del teléfono, por llamada o mensaje de texto, priorizando el servicio para las personas usuarias de silla de ruedas, así como de la disponibilidad de las unidades que otorgarán el servicio de traslado.

### **Artículo 12. Descripción del apoyo**

El apoyo incluye el pago subrogado por el Gobierno del estado, a través del instituto para la inclusión, del 100% del costo del servicio de transporte para los beneficiarios y sus acompañantes, dependiendo de la cantidad de pasajeros que permita el vehículo del concesionario participante, cuando asistan o regresen a sesiones de terapia o consultas médicas, previamente planeadas, en los centros autorizados por el instituto para la inclusión (anexo IV).

Los concesionarios participantes recibirán \$80.00 (son ochenta pesos, cero centavos moneda nacional) por cada traslado que realicen desde y hacia los centros autorizados por el instituto para la inclusión, para que los beneficiarios asistan o regresen de sus sesiones de terapia o consultas médicas, en términos de estas reglas de operación.

Para cualquier modificación al importe del apoyo señalado, el instituto de movilidad será quien determine la cantidad a pagar a los concesionarios participantes.

### **Artículo 13. Monto máximo**

El monto máximo de apoyo que se otorgará por beneficiario será del 100% del costo del servicio de traslado en el taxi de alquiler para asistir o regresar a sesiones de terapia o consultas médicas a los centros autorizados por el instituto para la inclusión y se aplicará al momento de finalizar el trayecto.

Por su parte, los concesionarios participantes recibirán \$80.00 (son ochenta pesos, cero centavos moneda nacional) por cada traslado que realicen, en términos de estas reglas de operación.

#### **Artículo 14. Convocatoria**

El instituto para la inclusión emitirá la convocatoria del programa y deberá publicarse en el sitio web de la instancia ejecutora y de las instancias participantes y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como colocarse en las oficinas del instituto para la inclusión, el instituto de movilidad, del sistema y del centro, a más tardar en el primer trimestre del año en curso.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se recibirá la documentación requerida.
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.
- III. La documentación que deberán presentar los interesados.
- IV. El monto máximo del apoyo.

#### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega del apoyo se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. El instituto para la inclusión emitirá la convocatoria del programa.
- II. El concesionario deberá presentar la documentación correspondiente en el instituto de movilidad, para tramitar la carta de factibilidad de operación.
- III. El instituto para la inclusión y el instituto de movilidad analizarán las solicitudes de los concesionarios interesados.
- IV. El instituto para la inclusión notificará por teléfono al concesionario, la resolución de su solicitud dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- V. El instituto para la inclusión y el instituto de movilidad publicarán el listado de concesionarios participantes en sus oficinas.
- VI. El beneficiario solicitará el servicio de taxi de alquiler a alguno de los concesionarios participantes, a través de la aplicación tecnológica digital correspondiente o por vía telefónica con anticipación de, al menos, cinco días hábiles. En caso de no solicitar el servicio con anticipación, este no le será otorgado.
- VII. El beneficiario, cada vez que aborde la unidad de un concesionario participante en el programa, para trasladarse en el territorio del municipio de Mérida, a una sesión de terapia o consulta médica, o regresar de estas, se identificará con su credencial inteligente ante el operador de la unidad, quien registrará en la aplicación tecnológica digital el traslado.

#### **Artículo 16. Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna por parte de las autoridades y de los concesionarios.

II. Acceder a la información contenida en la convocatoria y sobre el resultado de su solicitud así como ser inscrito en el registro.

III. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación en la materia.

IV. Recibir el apoyo, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación y en la convocatoria.

#### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.

II. Cumplir con los términos dispuestos en estas reglas de operación.

III. Aplicar los apoyos recibidos para los fines autorizados.

IV. Aceptar, facilitar o atender las verificaciones, supervisiones, auditorías, así como las solicitudes de información que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos que derivan de estas reglas de operación.

V. Notificar la imposibilidad de asistir a sus sesiones de terapia o consultas médicas al instituto para la inclusión y al concesionario participante, con, al menos, un día de anticipación.

#### **Artículo 18. Sanciones de los beneficiarios**

El instituto para la inclusión al detectar que el beneficiario incumple con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo anterior suspenderá, por el lapso de un mes, el otorgamiento del servicio. En caso de reincidencia, se suspenderá de forma definitiva el otorgamiento del servicio. La suspensión se hará efectiva al momento de su notificación.

### **Capítulo III Participantes**

#### **Sección I Autoridades**

#### **Artículo 19. Instancia ejecutora**

El instituto para la inclusión será la entidad encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

El instituto para la inclusión, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.
- II. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.
- III. Determinar el tipo y la forma de otorgar el pago del servicio al concesionario.
- IV. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- V. Programar los recursos destinados al programa y autorizar el pago del servicio a los concesionarios participantes en el programa por cada beneficiario que aborde a sus unidades registradas, y que cumplan con los requisitos previstos en el convenio (anexo V) y este decreto.
- VI. Entregar los recursos presupuestales aprobados al programa a los concesionarios que hayan sido debidamente registrados y autorizados para recibirlos.
- VII. Recibir la documentación presentada por los beneficiarios interesados.
- VIII. Aprobar o rechazar las solicitudes, cuando no cumplan con los requisitos o la documentación establecida en este acuerdo.
- IX. Validar los centros autorizados para transportar a los beneficiarios a sus sesiones de terapia o consultas médicas.
- X. Integrar el padrón de beneficiarios del programa.
- XI. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.
- XII. Las demás que le otorgue este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 20. Instancias participantes**

El instituto de movilidad, como instancia participante del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación presentada por los concesionarios interesados.
- II. Elaborar el dictamen de que las unidades de servicio del concesionario, cumplen con todos los requisitos que previenen las presentes reglas de operación, denominado carta de factibilidad de operación.
- III. Remitir al Instituto para la inclusión la carta de factibilidad de operación.
- IV. Realizar conjuntamente con el instituto para la inclusión, el seguimiento del programa.

El sistema, por conducto del centro, en el ámbito de su competencia, tendrá la siguiente atribución:

- I. Expedir la credencial del Sistema de Fotocredencialización del centro.

## **Sección II Concesionarios participantes**

### **Artículo 21. Requisitos de los concesionarios**

Los concesionarios que deseen participar en el programa deberán:

I. Explotar en la actualidad el servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de taxi de alquiler.

II. Entregar al instituto de movilidad, debidamente llenado, el formato de inscripción (anexo I), al que adjuntarán:

- a) La constancia de situación fiscal, en la que se advierta su domicilio fiscal.
- b) El título de concesión de transporte vigente en la modalidad de taxi de alquiler, de cobertura urbana, con territorio de aplicación en el municipio de Mérida y sus comisarías.
- c) La identificación oficial vigente y, en caso de tratarse de una persona moral, el documento con el que acredite su personalidad.
- d) El estado de cuenta correspondiente al número telefónico del dispositivo móvil en el cual se instalará la aplicación tecnológica digital compatible con los sistemas diseñados por el instituto de movilidad.
- e) La constancia de verificaciones vehiculares cumplidas.
- f) La factura o carta factura de las unidades que se utilizarán para el servicio.
- g) La póliza de seguro de cada uno de los vehículos que se utilizarán para el servicio.

III. Suscribir con el instituto para la inclusión, por única ocasión, durante la vigencia del programa, el convenio (anexo V), en el que se sujete a cumplir con los requisitos correspondientes para participar en el programa.

IV. Contar con un dispositivo móvil en el cual se instalará la aplicación tecnológica digital compatible con los sistemas diseñados para este fin por el instituto de movilidad.

V. Prestar el servicio en el territorio del municipio de Mérida.

VI. Cumplir, dentro de los periodos establecidos por la legislación aplicable en materia de transporte de pasajeros, con los estándares de las verificaciones vehiculares:

- a) Físico-mecánica.
- b) Ambiental.

### **Artículo 22. Requisitos de las unidades de servicio de los concesionarios**

Las unidades de servicio de los concesionarios que deseen participar en el programa deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser un automóvil de tipo sedán, con capacidad mínima de un asiento o espacio adaptado con anclas y rieles para sujetar la silla de ruedas y cinturón de seguridad.
- II. Contar con sistema de dirección hidráulica, piso antiderrapante y rampa.
- III. Presentar condiciones adecuadas de seguridad, comodidad, higiene y eficacia, conforme al dictamen que emita el instituto de movilidad.

**Artículo 23. Obligaciones de los concesionarios participantes**

Los concesionarios participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expedir el comprobante fiscal, legal y administrativo para que se le entregue el pago correspondiente por la totalidad de los servicios de transporte público que haya realizado relativos al programa.
- II. Mantener en un lugar visible de su vehículo el medio distintivo que le indique el instituto de movilidad y que lo identifique como participante en el programa.
- III. Abstenerse de cobrarle a los beneficiarios del programa por la prestación del servicio a que se refiere este decreto.
- IV. Tratar a los beneficiarios y, en su caso, a sus acompañantes, con respeto a su dignidad y sin discriminación.

**Artículo 24. Sanciones de los concesionarios participantes**

El instituto para la inclusión al detectar que el concesionario participante incumple con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo anterior cancelará, por el lapso de un mes, su participación en el programa. La cancelación se hará efectiva al momento de su notificación.

En caso de reincidencia se procederá en términos del párrafo anterior, pero la suspensión tendrá una duración de dos meses.

**Capítulo IV  
Seguimiento y evaluación**

**Artículo 25. Seguimiento**

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad del instituto para la inclusión, con el apoyo del instituto de movilidad.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. El instituto para la inclusión deberá generar la información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Subsidios o ayudas	Componente del Programa Presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula del indicador
	Apoyo a personas con	Servicio de traslado a	Servicio de traslado a citas	Porcentaje de personas	(B/C) * 100

Modernización del Sistema de Transporte Público	discapacidad motriz para el servicio público en la modalidad de taxi	citas médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado	médicas y terapias para personas con discapacidad motriz proporcionado	con discapacidad motriz que recibieron el servicio de traslado	<p>B= Total de personas que reciben el apoyo del programa Transporte público en la modalidad de Taxi</p> <p>C= Total de personas que solicitan el apoyo del programa Transporte público en la modalidad de taxi</p>
---	--	--	--	--	---

#### Artículo 26. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 27. Publicación de Informes

El instituto para la inclusión deberá publicar de manera anual en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios.

El instituto de movilidad y el instituto para la inclusión deberán publicar la lista de concesionarios participantes y la información del desempeño del programa.

### Capítulo V Disposiciones complementarias

#### Artículo 28. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

## **Artículo 29. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa presupuestario, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 30. Quejas y denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá promover la denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del instituto para la inclusión quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el instituto para la inclusión y en instituto de movilidad se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del instituto para la inclusión, las cuales serán tramitadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

## **Artículo 31. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

### **Tercero. Implementación**

Las presentes reglas de operación, estarán vigentes hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, para ello en los casos no previstos y para efectos de otorgar el apoyo correspondiente,

el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán establecerá los mecanismos de identificación para distribuirlos de manera proporcional basándose en las estadísticas que realice para tal efecto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a XX de XX de 2020.

ANTEPROYECTO